



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2006-002830 15/Nov/2006  
No.REFERENCIA: E-2006-007955 Y E-2006-007437  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO  
DESTINO ISAGEN S.A. E.S.P. -ISAGEN-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor  
LUIS FERNANDO RICO PINZÓN  
Gerente General  
ISAGEN S.A. E.S.P.  
Av. El Poblado Carrera 43A No. 11A-80  
Tel.: 316 5000 Fax: 268 4646  
Medellín

Asunto: Sus comunicaciones 17127359 y 17127422.  
Radicaciones CREG E-2006-007909 y E-2006-7955.

Respetado doctor Rico:

En la primera comunicación del asunto manifiesta que Isagen considera inadecuada la inclusión de los factores IMM y TCR en la determinación de la energía firme de las plantas térmicas a gas.

Al respecto precisamos lo siguiente:

El objetivo principal de la Comisión al introducir este índice en el cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC) de las plantas o unidades de generación térmica es el de remunerar única y exclusivamente la energía que pueda ser entregada en condiciones de firmeza. Esta situación ha sido ampliamente planteada y discutida con los agentes generadores e incluso la reciprocidad fue uno de los criterios con los que se evaluaron las alternativas para la remuneración de la confiabilidad.

Ahora bien, la firmeza no solamente proviene de las características del servicio de suministro y transporte de combustibles contratado por cada agente, sino de las condiciones en las cuales la ejecución de estos contratos se produce, siendo tal situación la que pretende reflejar el índice IMM para el caso de suministro de gas.

El propósito de la Comisión es que el pago que haga la demanda por la Confiabilidad que ofrece un generador corresponda exactamente a la firmeza

Dr. Luis Fernando Rico Pinzpon  
Isagen S.A. E.S.P.  
S-2006-002830 noviembre 15 de 2006

de su energía, y en tal sentido no será únicamente el contrato firmado por los generadores térmicos el criterio para evaluar tal firmeza.

Respecto a los mecanismos y controles que debe diseñar la Comisión en conjunto con el Ministerio de Minas y energía para obligar a productores, transportadores y comercializadores de gas natural a cumplir con las obligaciones en firme adquiridas con los generadores, nos permitimos aclarar que justamente con el cálculo y la publicación de los mencionados índices se pretende hacer transparente para todos los agentes las verdaderas posibilidades de contratación de suministro y transporte de gas natural en firme, situación que facilitará el seguimiento y el control de los respectivos agentes, y permitirá introducir los ajustes necesarios a la regulación.

Por su parte, en la segunda comunicación nos manifiesta haber encontrado algunas inconsistencias en el numeral 3.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG-071 de 2006, modificado posteriormente por la Resolución CREG-079 de 2006. A continuación aclaramos sus observaciones:

1. *“Si se aceptara que la fórmula es la apropiada para calcular la ENFICC anual, tendríamos que dividir nuevamente su valor por  $d_{año}$  con el fin de diligenciar el formato del Anexo 4...”*

La fórmula establecida en el numeral 3.2 conduce a un cálculo de ENFICC diaria, no anual. No es necesario volver a dividir por el número de días del año el valor obtenido de aplicar dicha fórmula.

2. *“Entendemos que el objetivo era adecuar la fórmula para tener en cuenta la posibilidad que tienen algunas plantas de usar varios combustibles, ya sea de forma simultánea (al mismo tiempo) o en forma alternada.*

*No obstante, hay una imprecisión en la definición de la variable  $n$  de la fórmula, puesto que su definición haría que solo se puedan considerar plantas que operen con un combustible o que operen con varios de ellos, si y solo si son de forma simultánea.*

En el numeral 3.2, antes de la definición del IHF, se estableció que cuando se utilicen combustibles en forma alternada los índices asociados al  $\beta_i$ , entre ellos el IDS, se calcularán por cada combustible en la misma forma que se haría para el caso de una planta que utiliza un solo combustible

Dr. Luis Fernando Rico Pinzpon  
Isagen S.A. E.S.P.  
S-2006-002830 noviembre 15 de 2006

3: Respecto al cálculo de la variable CM (numeral 3.2.2): *“Consideramos que falta el operador sumatoria en la fórmula”*

No hace falta el operador. Como se indicó en la Resolución CREG-079 de 2006, el cálculo del índice IDS debe hacerse para el combustible o la mezcla de combustibles con que vaya a operar la planta de manera simultánea. En tal caso, el subíndice *i* de la fórmula para calcular el CM hace referencia al combustible empleado por la planta o a la combinación de combustibles.

De todas formas les recomendamos consultar el ejemplo que se publicó en la página de la CREG [www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co).

Cordial saludo,



JUAN IGNACIO CAICEDO AYERBE  
Director Ejecutivo (E)



Es entrega segura

SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

AG 11/06

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y  
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



177763150

ORIGEN

DESTINO

Bogotá

Medellín

REMITENTE DE

DE

Dirección:

Teléfono:

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS  
CALLE 100 TORRE 1

NIT./CC.

DESTINATARIO PARA

PARA

Dirección:

Teléfono:

FINANCIERA  
CALLE 100 TORRE 1

NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA

ENT. SERVIENTREGA

DICE CONTENER

V  
O  
L

L

A

A

PESO (KILOS)

UNA  
PIEZA

CÓDIGO CLIENTE

COD. FACTURACIÓN

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

HORA

\$ V/R DECLARADO

\$ V/R FLETES

\$ V/R OTROS

FECHA

177763150

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

V/R TOTAL:

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co  
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE